

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2005**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Mauricio Tolosa, quien justificó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 14 de noviembre de 2005 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA**

**2.1** Informa que el 17 de noviembre participó en la inauguración del Simposio Internacional “Cultura y Televisión”, organizado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

**2.2** Señala, que el 23 de noviembre participó, igualmente, en el II Seminario sobre Comunicación y Pobreza –“La pobreza es noticia”- organizado por el Hogar de Cristo, la Fundación para la Superación de la Pobreza y la Facultad de Comunicación y Letras de la Universidad Diego Portales.

### **3. RESOLUCION DEL CONCURSO PARA LA PRODUCCION LOCAL DE PROGRAMAS DE TELEVISION.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 y lo acordado en sesión de 2 de mayo de 2005; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro del plazo señalado en las bases del concurso se presentaron 75 proyectos;

SEGUNDO: Que se tuvo a la vista el informe elaborado por la Comisión Técnica Asesora,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar ganadores a los siguientes proyectos:

- 1) "Desenchufados", presentado por Octava Comunicaciones S. A. y Carlos Yévenes, este último Productor y Director General;
- 2) "Dale la vuelta", presentado por Octava Comunicaciones S. A. y Alex Mora, cuyos Productora General es Marcia Millar y Director es Alex Mora;
- 3) "Atacama, la región olvidada", presentado por Octavio Meneses, cuyo Productor General y Director son, respectivamente, los señores Marcos Zaro y Octavio Meneses;
- 4) "Historias del litoral", presentado por Gonzalo Rebolledo, cuya Productora General es Sandra González y Director don Gonzalo Rebolledo;
- 5) "Encantos del Limarí", presentado por Eduardo Pizarro, cuyos Productor General y Director son, respectivamente, los señores Carlos Ramírez y Eduardo Pizarro;
- 6) "Cámara en mano: descubriendo la ciudad", presentado por TVI Norte y Canal Regional VLP Satelital, cuyos Productor General y Director son, respectivamente, Paulo Figueroa y Alex Moya;
- 7) "A los ojos de gente chica", presentado por F2M2 TV, cuyos Productora General y Director son, respectivamente, Rita Villacorta y Fernando Muñoz;
- 8) "Las aventuras de Pancho Merluza", presentado por UCV Cable, cuyos Productor General y Director son, respectivamente, los señores Carlos Céspedes y Marx Pereira;
- 9) "Forasteros en el Bío-Bío", presentado por 360 Media Group, cuyos Productora General y Director son, respectivamente, Lorena Fuentes y Eduardo Fuentes;
- 10) "Entre archipiélagos, Juan Fernández y Chiloé", presentado por Paola Lagos, cuyo Productor General es Rodrigo Browne y Directores son Paola Lagos y Arturo Figueroa;
- 11) "Azotea: arte, cultura y sociedad", presentado por Gerardo Quezada, cuyos Productor General y Director son, respectivamente, Gerardo Quezada y Waldo González;

Los señores Consejeros autorizan a la señora Presidenta para que este acuerdo sea dado a conocer y ejecutado sin esperar la aprobación del acta correspondiente.

**4. REGLAMENTO Y BASES DEL CONCURSO FONDO CNTV 2006.**

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban las respectivas proposiciones.

**5. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "REC" (INFORME DE CASO N°60 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838; 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°s. 530, 531 y 535, de 24 y 25 de agosto de 2005, particulares formularon denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición de un capítulo del programa misceláneo "REC", emitido el día 22 del mismo mes y año, a las 22:00 horas;

III. Que fundamentaron su denuncia, básicamente, en el lenguaje vulgar y grosero de los menores que aparecen en el programa, uno de los cuales enseña en pantalla cómo fabricar un explosivo casero (cóctel molotov"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la bomba molotov es una artefacto explosivo de construcción casera utilizada recurrentemente en manifestaciones y escaramuzas populares;

SEGUNDO: Que la Ley N°20.061, publicada en el Diario Oficial de 10 de septiembre de 2005, castiga con penas que van entre 3 y 10 años de presidio a quienes porten bombas incendiarias;

TERCERO: Que, por lo anterior, no resulta banal que se enseñe a confeccionar el aparato de forma correcta, sin importar que el líquido con el cual se confecciona probablemente sea agua;

CUARTO: Que si bien no se trata de un programa dirigido a niños, resulta igualmente muy poco adecuado enseñar a fabricar este tipo de armamento, aunque sea en un contexto del humor;

QUINTO: Que quien hace las veces de “chef” llena la botella, pone la mecha, la enciende y la lanza hacia delante del mesón, apareciendo un video del estallido de una bomba nuclear en blanco y negro,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, un capítulo del programa "REC", donde se enseña a construir una bomba molotov, lo que indudablemente atenta en contra de la paz y de la democracia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE “CHILEVISION NOTICIAS TARDE” (INFORME DE CASO N°61 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°600, de 7 de octubre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el mismo día y mes, a las 13:45 horas, de una nota periodística dentro del programa “Chilevisión Noticias Tarde”;

III. El denunciante señala que en la nota se presenta “la noticia de un joven que había subido a una torre de alta tensión, aparentemente para llamar la atención, pero que de manera sensacionalista se muestra cómo el joven, debido a la permanencia de los periodistas y carabineros, muere por accidente al hacer una mala maniobra. Protesta el denunciante que el hecho sea calificado de suicidio, por cuanto si la prensa y la policía se hubiera retirado el joven podría haber desistido de su actitud; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la nota tiene una duración de 11 minutos y 10 segundos y es la primera de los titulares: "Impactante suicidio de adicto a las drogas en Lo Espejo, trepó la torre y se lanzó al vacío ante el horror de los vecinos";

SEGUNDO: Que se muestran imágenes de la persona haciendo acrobacias en el lugar, amarrando un cinturón a los fierros y poniéndolo alrededor de su cuello. Luego las imágenes muestran la base de la torre y el sonido ambiente de gritos, lo que indica un trágico final. No se muestra al joven caer de la torre;

TERCERO: Que, como se dijera anteriormente, este Canal no mostró el instante en que el joven se suelta y cae, lo que probablemente obedece a una decisión editorial y no a la falta de esas imágenes, dada la amplia y larga cobertura del drama;

CUARTO: Que dado lo impactante del hecho, su tratamiento no debe ser considerado como sensacionalista,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Chilevisión por la exhibición de una nota periodística dentro del programa "Chilevisión Noticias Tarde", el día y hora señalados precedentemente, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**7. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "SQP" (INFORME DE CASO N°62 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales;

II. Que Chilevisión transmitió, el día 10 de octubre de 2005, a las 11:00 horas, un capítulo del programa "SQP", el cual fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio;

III. Que "SQP" está planteado como un programa que gira en torno al mundo de la farándula nacional mediante notas informativas y entrevistas a los involucrados, para que luego los panelistas den sus impresiones y comenten lo sucedido;

IV. Que en el tercer bloque de la emisión informada, los panelistas analizaron la polémica suscitada en torno a Rodolfo Navech –cantante que concursa en el programa “Rojo VIP” de TVN- quien ha sido acusado de estar vinculado al comercio sexual, específicamente de administrar un prostíbulo en un departamento arrendado a su nombre;

V. Que luego de los primeros comentarios se presentó una nota en la que la reportera Paula Escobar interpela a un niño que se encuentra fuera de la casa en que supuestamente viviría Rodolfo Navech y a quien le hace numerosas preguntas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la eventual participación de Navech en el comercial sexual tuvo una amplia cobertura en la prensa y televisión durante toda la semana anterior y también durante los días posteriores a la nota;

SEGUNDO: Que, sin embargo, lo que diferencia la nota analizada del resto de la información entregada acerca del caso es la presencia de un niño que es interpelado de manera agresiva por la reportera. Comentarios como “Te da lata decir” (que eres hijo de Rodolfo Navech), son extremo duros, ya que le estaría enrostrando al niño que carga con un estigma debido a las supuestas actividades de su padre. Durante toda la nota es evidente que el niño está incómodo y no logra reaccionar ante la insistencia de la periodista que lo acosa;

TERCERO: Que también son agresivos los comentarios con que se refiere al niño ante la audiencia: “Harto malas pulgas este niñito parece, no quiere nada con la prensa, niega toda conexión con Rodolfo Navech”,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, un capítulo del programa "SQP", donde se lesiona la dignidad de un niño. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CANAL 13 POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE “ARROZ TUCAPEL” (INFORME DE CASO N°63 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°S. 606, de 25 de octubre de 2005, y 614, de 1 de noviembre de 2005, particulares formularon denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, entre el 24 y el 31 de octubre de 2005, en horario que varió entre las 12:40 y las 24:00 horas, de publicidad de “Arroz Tucapel”;

III. Que sobre la base de un hit del pop latino de los años 80 –“No se puede vivir sin amor”- se construye un pegajoso jingle “No se puede vivir sin arroz”, en el cual se sustentan tanto la creación de los personajes como la propuesta de situaciones. Se observa un huevo frito, un trutro de pollo y una vienesa parado al borde un edificio, de pié sobre la baranda de un puente atado a una roca y acostada sobre la línea del tren, respectivamente, todos con intenciones de suicidarse. Luego, junto a una voz en off que destaca el producto, aparece imágenes de distintos platos preparados con arroz; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el comercial denunciado es una propuesta que muestra distintos estilos publicitarios, aplicando en forma alternada elementos musicales, de fantasía, exageración y humor;

SEGUNDO: Que el mensaje publicitario presenta en su primera parte un segmento lúdico, en el cual, gracias a la fantasía, ciertos alimentos cobran vida y ante su soledad optan por el suicidio. En este contexto, es preciso recordar que se trata de una pieza publicitaria, género que se caracteriza por contener generalmente propuestas transgresoras, con un marcado carácter creativo. Es sólo en este contexto que puede entenderse la propuesta, puesto que es allí donde se encuentran los únicos referentes que la hacen verosímil, de otra forma resulta absolutamente absurda la existencia de un alimento con las características animadas de los protagonistas;

TERCERO: Que resulta evidente que tanto niños como adultos saben que se trata de un género de fantasía y humor, donde todo puede suceder y que los efectos devastadores o fatales que se incluyen en estos relatos no son más que fórmulas que buscan el divertimiento de los espectadores y no estimular la imitación de las conductas expuestas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Canal 13 por la exhibición de un spot publicitario de “Arroz Tucapel” y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “GRANJERAS” (INFORME DE CASO N°64 DE 2005).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°612, de 28 de octubre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el mismo día y mes, a las 18:00 horas, de un capítulo del programa “Granjeras”;
- III. Que la denunciante declara no entender por qué un programa de televisión, con un fin de informar, educar y entretenir a la gente, tiene que fomentar el abuso contra los animales. “No creo que matar a un animal innecesariamente en un programa de televisión sea ético ni educativo, ni que entretenga, no, no lo es, es un acto de crueldad... si tiene la plata suficiente para llevar un chancho faenado para qué matar, para qué ser partícipe de la crueldad... todo aquel que maltrata un animal es tan culpable como el que maltrata a una persona”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el presente año Canal 13 ha realizado una especie de zaga con programas de reality show que transcurren en el campo. El primero de ellos fue “La Granja”, el segundo “La granja VIP” y el último “Granjeras”, cuya única diferencia con los otros es que participan puras mujeres. Los tres programas presentan el mismo formato, donde los concursantes deben convivir y trabajar duro para subsistir en el campo;

SEGUNDO: Que aproximadamente a los 20 minutos de iniciado el programa aparece en pantalla Gerardo, un hombre de campo que en los tres programas ha guiado a los concursantes en las distintas tareas del fundo y pregunta a las participantes si están de acuerdo en sacrificar un chancho para luego comérselo, todas gritan que sí;

TERCERO: Que el trato que las participantes han hecho con Gerardo es que ellas capturan a un chancho y él se lo lleva para que lo sacrifiquen en otro lugar. Mientras las mujeres intentan capturar al animal, una de ellas se dirige al lugar donde están los chanchos y grita descontroladamente, intentando impedir el sacrificio del animal. El resto de las participantes continúan tratando de atraparlo. Gerardo insiste que se requiere acuerdo, porque el animal tiene que ser faenado con el consentimiento de todos. La mayoría del grupo intenta convencer a Vivi, que es la única que se opone de manera drástica. Parte del grupo mantiene la decisión de sacrificar al puerco, mientras otras adoptan una postura ambigua. En este contexto, continúa la discusión sobre el destino del animal, donde se escucha una gran variedad de argumentos. Finalmente la disputa se resuelve por votación, donde la mayoría se pronuncia por faenarlo;

CUARTO: Que uno de los objetivos de “Granjeras” y de sus antecesores, es que los participantes sobrevivan de acuerdo a las costumbres y tradiciones del campo chileno, dentro de la cual está el sacrificio de los animales para ser consumidos. Así, el programa pone a prueba el instinto de supervivencia donde se contrapone el plano afectivo hacia los animales con una necesidad básica de abastecimiento;

QUINTO: Que generar este tipo de polémicas es una de las metas de este programa y de los reality show en general, donde siempre existen situaciones tensas, discusiones y rivalidades, de manera tal que la matanza del animal incluso pasa a segundo plano;

SEXTO: Que en cuanto a las imágenes, éstas se remiten al momento en que algunas mujeres intentaban infructuosamente atrapar al animal, sin que se muestre su captura ni su sacrificio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Canal 13 por la exhibición de un capítulo del programa “Granjeras” el día 28 de octubre de 2005 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TV, CANAL 4, POR LA EXHIBICION DE LA SERIE “FIREFLY” (INFORME DE CASO N°65 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico Nº615, de 6 de noviembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Canal 4 por la exhibición, el mismo día y mes, a las 14:00 horas, de un capítulo de la serie “Firefly”;

III. Que el denunciante expresa haber visto una “escena sexual tremadamente inapropiada para el horario y día domingo. Siento una desprotección absoluta hacia los niños”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Firefly” es una serie de ciencia ficción compuesta por 13 capítulos, emitidos por la señal Fox durante el año 2002, siendo denunciado el primero de ellos;

SEGUNDO: Que se trata de una serie que transcurre el año 2517 y combina elementos de ciencia ficción, western y drama. Uno de sus elementos centrales es la diversidad y heterogeneidad valórica. Así, la esclavitud es legal y la prostitución una profesión de alto prestigio social;

TERCERO: Que, en este contexto, se sitúan los contenidos señalados por el denunciante: una breve escena en la que “la embajadora” y un cliente están teniendo relaciones sexuales: sólo se ve el dorso desnudo de él, que está sobre ella, y se escuchan gemidos;

CUARTO: Que de esta forma los contenidos relativos a la sexualidad no son un elemento trascendental en la serie, ni en términos de cantidad ni de intensidad. La escena descrita más bien parece ser un elemento aislado dentro del programa y por sus características se asimila a otras observadas en algunas series juveniles y muy frecuentes en telenovelas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Canal 4 por la exhibición de un capítulo de la serie “Firefly” y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**11. DENUNCIA FORMULADA EN CONTRA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION POR LA DIRECTORA DEL PROGRAMA JURIDICO DE DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES.**

Los señores Consejeros tomaron conocimiento de la denuncia señalada y solicitaron un segundo informe jurídico.

**12. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13  
POR LA EXHIBICION DEL NOTICIAO "TELETRECE".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 17 de octubre de 2005 se acordó formular a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber afectado en la nota periodística emitida en "Teletrece" del día 26 de mayo del mismo año, la dignidad de una persona al cuestionar injustificadamente su honestidad en los negocios;

III. Que el cargo se notificó mediante Oficio CNTV N°649, de fecha 2 de noviembre de 2005; y

IV. Que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que en su respuesta la concesionaria señala que el considerando primero de la formulación de cargo es correcto y que éste señala "Que la nota es un reportaje que denuncia la falta de transparencia en la información de una empresa que actúa como bolsa de trabajo respecto del valor de la llamada de su línea 700",

Que teniendo presente este reconocimiento explícito, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó condenar a la concesionaria y aplicarle la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición de la nota periodística emitida en el noticario "Teletrece" del día 26 de mayo de 2005, en la cual se lesiona la dignidad de una persona al cuestionar injustificadamente su honestidad en los negocios. Estuvieron por absolver los Consejeros señora Consuelo Valdés y señor Juan Hamilton. Se abstuvo la Consejera señora María Luisa Brahm. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto hábil de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

### **13. CONCESIONES.**

#### **13.1 MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE OSORNO, DE QUE ES TITULAR PRODUCTORA DE TELEVISION OSORNO LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°534, de 27 de septiembre de 2005, Productora de Televisión Osorno Limitada solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular en la localidad de Osorno, en el sentido de cambiar la ubicación de la planta transmisora y ampliar el plazo de inicio de servicios; y

SEGUNDO: Que por ORD. N°42.085/C, de 18 de noviembre de 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe final de evaluación, otorgando al proyecto modificadorio una ponderación de 100% y estimando que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Productora de Televisión Osorno Limitada en la localidad de Osorno, otorgada según Resolución CNTV N°1 de 2001, en el sentido indicado y autorizado por el oficio N°42.085/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Las características técnicas que se modifican son las siguientes: a) Ubicación planta transmisora: sector Murrinumo, comuna de Osorno, X Región; b) Coordenadas geográficas planta transmisora: 40° 34' 40" latitud sur, 73° 10' 39" longitud oeste; c) Cota de la base del sistema radiante: 50 metros; y d) Altura centro de radiación eléctrico: 36 metros. Asimismo, se autoriza ampliar el plazo de inicio de servicios en 60 días, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva, la cual indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

#### **13.2 AUTORIZA SUSPENSION DE TRANSMISIONES A INTEGRAL MEDIOS LIMITADA, EN LA CIUDAD DE TALCA.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

II. Que por ingreso CNTV N°657, de 15 de noviembre de 2005, la representante legal de Integral Medios Limitada da cuenta al Consejo que intempestivas variaciones en el sistema eléctrico de la planta transmisora han provocado serios daños en el transmisor central, con deterioro de elementos esenciales, que hacen imposible por el momento permanecer en el aire en las condiciones de potencia, calidad y otras establecidas por el Consejo. Por lo anterior, solicita autorización para suspender transitoriamente sus transmisiones por el espacio de 15 días hábiles para proceder a la reparación de los elementos dañados; y

CONSIDERANDO:

Atendibles los fundamentos de la solicitud,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Integral Medios Limitada para suspender las transmisiones, por el plazo de 15 días hábiles, de la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular en la ciudad de Talca según Resolución CNTV N°5 de 1999. El plazo empezará a correr una vez notificada esta resolución.

**13.3 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE TEMUCO, DE QUE ES TITULAR LA CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 8 de agosto de 2005, se autorizó a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día para modificar su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, en la localidad de Temuco, en el sentido de cambiar la ubicación de los estudios, descripción del sistema radiante, marca antenas, ganancia máxima arreglo, diagrama de radiación y marca del transmisor y ampliar el plazo de inicio de servicios en 60 días;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de septiembre de 2005 en el Diario Oficial y en el Diario Austral de La Araucanía, de Temuco;

TERCERO: Que dentro del plazo legal no se formularon oposiciones;

CUARTO: Que por ORD. N°41.829/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 11 de noviembre de 2005, remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la localidad de Temuco, de que es titular la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día según Resolución CNTV N°18 de 2003, modificada por la Resolución N°18 de 2004, en los siguientes aspectos:

- a) Ubicación de los estudios: Los Cerezos 6251, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana;
- b) Sistema radiante : Arreglo de doce antenas tipo panel, orientadas cuatro paneles en acimut 45°, cuatro paneles en acimut 225° y cuatro paneles en acimut 315°;
- c) Marca antenas : Aldena modelo ATU.08.07.420, año 2004;
- d) Ganancia máxima arreglo: 12,2 dBd;
- e) Diagrama radiación : Direccional;
- d) Marca transmisor: Linear, modelo LD71KO, año 2004;
- e) Plazo inicio de servicios: 60 días contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase B.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.